

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **060**

Fecha: 03/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2018 00224</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA MEJOR PROVEER	02/08/2021	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARCELA PATRICIA ANDRADE  
SECRETARIO



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00224-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,<sup>1</sup> se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

En El presente medio de control, se tiene que el Gobierno nacional creó mediante el Decreto 383 del año 2013, una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, la cual es reconocida a partir del 1° de enero de 2013, y que de conformidad con el informe de acumulados y conceptos de la señora Martha Isabel Márquez Romo, solo es percibida desde el año 2016.

Ahora, de conformidad con el certificado laboral allegado por la Oficina de Recursos Humanos,<sup>2</sup> la demandante labora al Servicio de la Rama Judicial como Juez de la República desde el 14 de septiembre de 2007 a la actualidad, motivo por el cual no existe claridad respecto a partir de qué fecha se le ha realizado el pago de la bonificación judicial.

En virtud de lo anterior, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Certificación en la cual se señale a partir de qué fecha está percibiendo la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2013 la señora MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.482 de Barranquilla.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

<sup>1</sup> Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

<sup>2</sup> Ver folio 4 archivo 17 expediente digital

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

- Certificación en la cual se señale a partir de qué fecha está percibiendo la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2013 la señora MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.482 de Barranquilla.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA  
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha  
Juez  
Transitorio  
Juzgado Administrativo  
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d522908afe78154454aff992de887c2daea9ccfe51f51e6919064fdc159d49**

Documento generado en 02/08/2021 01:03:13 PM